

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2024.1802	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: <b>HXHH3-GMRCV-MCZIF</b> Fecha de emisión: <b>10 de Diciembre de 2024 a las 13:56:22</b> Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 10/12/2024 13:56
	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/12/2024 13:56



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de aprobación de expediente 373/2024 para Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas al mismo en el municipio de Granada, se emite el siguiente informe:

**Primero.-** Este informe se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2024 la necesidad de informe de control financiero permanente para *“los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones”*.

**Segundo.-** Dispone el artículo 148 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que *“para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio...”*

**Tercero.-** La disposición final 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ha añadido un apartado 6 al artículo 20 TRLRHL, con efectos de 9 de marzo de 2018:

*“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.*

*En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”*

**Siendo Emasagra S.A. la empresa prestadora del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Granada una sociedad de economía mixta, estamos ante la figura de prestación patrimonial de carácter público no tributario y su regulación habrá de hacerse mediante ordenanza (no fiscal) que debe seguir los trámites de aprobación establecidos en los artículos 49, en relación con el 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.**

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2024.1802	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>HXHH3-GMRCV-MCZIF</b> Fecha de emisión: <b>10 de Diciembre de 2024 a las 13:56:22</b> Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 10/12/2024 13:56	ESTADO <b>FIRMADO</b> 10/12/2024 13:56



## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

**Cuarto.-** Se ha incorporado al expediente estudio económico, en los términos de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el R.D. 55/2017 de desarrollo de la misma, por el que se justifica un incremento del 3,69% en la tarifa media de abastecimiento de agua potable para cubrir los costes del servicio (sube cuota de consumo/ Baja cuota fija o de servicio/Baja cuota contratación acometidas). Así mismo se establecen nuevas bonificaciones para discapacitados, para personas dependientes y para víctimas de violencia de género.

**Quinto.-** No es necesario el trámite de consulta previa regulado en el artículo 133 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en aplicación de la STS de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, núm. 1453/2023, de 16 de noviembre de 2023, referida a los servicios vinculados al ciclo integral del agua.

**Sexto.-** El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación y, previa tramitación señalada, deberá publicarse definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL INTERVENTOR GENERAL  
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González  
(firma electrónica)

